



**JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**  
Administración del Cementerio General, Servicios Exequiales y  
Crematorio  
Teléfono: 2394165 - 2293849  
Guayaquil - Ecuador

### Adendum (anverso)

CONDICIONES QUE, DE MANERA EXPRESA, ACEPTA EL CLIENTE O ADQUIRENTE EN LAS VENTAS DE SERVICIOS EXEQUIALES, BOVEDAS Y/O NICHOS BAJO EL SISTEMA DE PRENECESIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL DE LA H. JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL:

1.- El Adquirente de Servicios Exequiales en la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil, tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Suministro del Servicio Exequial contratado según la "Orden de Compra" que suscribe, el Certificado de Servicio Exequial que lo acredita como titular del Servicio, y, el Certificado de seguro de desgravamen y de muerte accidental.
- b) El Certificado de Servicio Exequial le será extendido y entregado al Adquirente, por parte de la Administración del Cementerio General, tan pronto haya cancelado, en su totalidad, el valor del o de los servicios contratados. El Adquirente deberá retirar dicho Certificado en las oficinas del Cementerio General, las mismas que declara conocer, previo canje con la correspondiente Orden de Compra.
- c) El Certificado del seguro de desgravamen y muerte accidental le será extendido y entregado al Adquirente, por parte de la Administración del Cementerio General, tan pronto suscriba la orden y haya efectuado el pago correspondiente.
- d) Todos los Servicios Exequiales, se llevarán a efecto en las instalaciones correspondientes a cargo y bajo la administración de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en el cantón Guayaquil. Por excepción, y a solicitud expresa en vida del Adquirente o de sus familiares, los restos mortales podrán ser trasladados a un cementerio distinto al de la Junta, dentro del perímetro urbano; también podrá solicitar que un servicio exequial se lleve a cabo en un lugar distinto a los administrados por la Junta, dentro del perímetro urbano. En ambos casos, la Junta cobrará un valor adicional que será determinado al momento de efectuar el traslado o el servicio, de acuerdo a la tarifa vigente, correspondiente.
- e) Todos los Servicios Exequiales contratados, serán suministrados como un todo. Por tanto, no se permitirá su fraccionamiento ni la devolución del valor de un servicio que el Adquirente decida no utilizar, salvo que en el momento de requerir el Servicio, el Adquirente solicite uno de mayor valor o categoría y éste, en ese momento, pudiere ser provisto por la Junta, previo el pago de la respectiva diferencia.

2.- Los adquirentes que soliciten el pago a crédito de servicios exequiales, concesión de bóvedas o nichos, tienen la obligación -que asumen- de cancelar, oportuna y directamente las cuotas correspondientes en las oficinas del Cementerio General de la Junta de Beneficencia, a través de los recaudadores de la Junta, debida y específicamente autorizados por escrito en su credencial, por el sistema de débito bancario, depósitos en bancos, por descuentos corporativos y/o con tarjetas de créditos, también por excepción y hasta nueva orden podrán cancelar las cuotas a través de los useros.

En caso de que los adquirentes no cancelaren oportunamente sus cuotas correspondientes al crédito o plazo acordados para el pago, se sujetarán a las siguientes normas, que aceptan también de manera irrevocable:

- a) Se considera atraso o mora en el pago, la falta de cancelación de una (1) de las cuotas o dividendos. En este caso, el Adquirente deberá cancelar, a más del valor de la cuota o dividendo, el máximo interés de mora vigente.
- b) Si el cliente se atrasa en el pago de tres cuotas, automáticamente y sin previo aviso, perderá todos los derechos derivados de su Orden de Compra, y la Junta no tendrá la obligación de devolverle valor alguno, ya que, los valores entregados por el cliente y recibidos por la Junta quedarán en beneficio de la institución como compensación o indemnización por los perjuicios causados por el adquirente incumplido. En este caso el Convenio originado en la Orden de Compra será rescindido unilateralmente por la Junta de Beneficencia, y por lo tanto quedará, sin valor alguno.

3.- Si un adquirente, por causas justificadas, desea dejar sin efecto el Contrato, deberá notificar por escrito a la Administración del Cementerio, la que, luego de evaluar la situación, podrá aceptar la rescisión. Pero, en

## Adendum (reverso)

este caso, el cliente perderá a favor de la Junta de Beneficencia, por concepto de indemnización, el veinticinco por ciento (25%) del valor total de la Orden de Compra.

4.- Si un cliente desea que se le brinde uno de los servicios adquiridos antes de cancelar el precio total pactado, deberá pagar el saldo total adeudado por dividendos o cuotas vencidas o por vencer correspondiente al servicio que va a utilizar, en la Caja de las oficinas del Cementerio General.

5.- Si una persona adquirió la concesión de más de una bóveda, después de utilizar la primera de ellas, podrá pedir que las restantes se las ubique junto a la ya utilizada. Esta petición será aceptada por la Junta, siempre que existan otras bóvedas disponibles en la ubicación requerida por el adquirente y que correspondan a la misma fila de la o las bóvedas adquiridas y, siempre que se encuentre al día en el pago de los dividendos o cuotas por la adquisición, bajo el Sistema de Prenecesidad, de otros servicios en el Cementerio General.

6.- Si el adquirente contratara dos o más servicios, podrá solicitar por escrito al Administrador del Cementerio General la cancelación de uno de ellos y el Administrador podrá aceptarla, quedando en plena vigencia el o los servicios que no han sido cancelados. La solicitud será aceptada siempre que el adquirente esté al día en sus pagos; además, será aplicada la penalización señalada en el punto tres de este convenio.

7.- El adquirente de la concesión de una bóveda bajo el Sistema de Prenecesidad, podrá pedir, que se la ubique con exactitud solamente en el momento previo a su utilización efectiva, siempre que cancele la diferencia de costo que corresponda al momento de la determinación del lugar.

8.- El adquirente de la concesión de una bóveda en la Puerta Ocho (nuevos bloques de bóvedas en construcción en el primer piso alto), podrá pedir la ubicación del bloque y la fila de dicha bóveda. Pero, en caso de que las bóvedas de la Puerta Ocho no estuvieren listas para su utilización en el momento que el cliente lo solicite, deberá aceptar que la Junta de Beneficencia le entregue una bóveda que esté disponible, respetando la fila contratada, entre las puertas uno y trece.

9.- Las adquisiciones, tanto de servicios como de bóvedas, deberán contar con una cuota inicial mínima del cinco por ciento (5%) del valor total de la adquisición y deberá ser pagada de contado. El valor restante se divide en dividendos mensuales hasta 24 meses.

Igualmente, el adquirente que pague a través de tarjetas de crédito podrá dividir el total de la adquisición incluyendo la cuota de entrada u 12 ó 24 meses u otro plazo aceptado por el emisor de la tarjeta.

Quien suscribe .....  
con Cédula de Identidad No. .... declara conocer todas y cada una de las disposiciones aquí contenidas y pactadas, dejando constancia de que me someto al estricto cumplimiento de ellas.

Guayaquil, a ..... de ..... del año 200 .....

ORDEN DE COMPRA No. ....

.....  
El Adquirente

.....  
El Asesor de Ventas

.....  
El Supervisor de Ventas

.....  
El Administrador

IMPRESA JTA, BENEF. DE GOJL.